



Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Orden IND/52/2021, de 9 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria del programa de incentivos a la movilidad eléctrica (PROGRAMA MOVES III): Adquisición de vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La pandemia provocada por la COVID-19 ha supuesto una crisis económica, social y sanitaria. La magnitud del desafío ha exigido una respuesta común a escala europea. Para dar respuesta a medio plazo, se ha puesto en marcha un ambicioso Fondo de Recuperación y Resiliencia para contribuir al proceso de reconstrucción de las economías en el mundo post-COVID-19, a partir de 2021.

El nuevo Fondo de Recuperación Next Generation EU permitirá a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes y en este contexto se aprobó el 7 de octubre de 2020 el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española. Los proyectos que constituyen el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, permitirán la realización de reformas estructurales los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones, y, por lo tanto, permitirán un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la COVID 19 y además una transformación hacia una estructura más resiliente e inclusiva, de especial relevancia, todo ello, para el interés público, social y económico.

Este Plan tiene entre sus objetivos que nuestro país apueste por la “descarbonización”, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, siendo la transición ecológica uno de los cuatro ejes transversales del Plan en nuestro país.

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), remitido a la Comisión Europea en mayo de 2020, proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde.

Dentro de las diez políticas palanca que contempla el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado el 7 de octubre de 2020, una de las treinta líneas de acción es la componente 1, Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos que incluye, entre otros, el despliegue masivo de infraestructura de recarga como clave para el impulso del vehículo eléctrico. Este Plan de choque constituye uno de los elementos esenciales para el desarrollo de los territorios y la cohesión social y territorial, así como para el incremento de la productividad, la mejora de la competitividad y la capacidad de exportación de la economía.

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Por ello, a fin de promover la electrificación de la movilidad, el impulso a la industria y al sector empresarial asociado, y siguiendo la línea de ediciones anteriores del Programa MOVES, el 14 de abril se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril por el se aprueban dos programas de incentivos destinados a promover la movilidad eléctrica: programa para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos y programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga.

Esta nueva edición de los programas de incentivos de movilidad eléctrica también colaborará con la reducción de las emisiones de contaminantes atmosféricos, fundamentalmente partículas y óxidos de nitrógeno cuyo principal responsable es el sector del transporte por carretera y que en las ciudades representa un gran problema para la salud de los ciudadanos, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones establecidos en la Directiva 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos así como los de la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de Mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa. El principal instrumento para cumplir los objetivos de reducción de los contaminantes atmosféricos es el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica (PNCCA).

El programa MOVES III favorecerá la generación de empleo y la actividad económica, en un contexto de recuperación económica tras la pandemia, inducida por las distintas líneas de ayuda. Cabe destacar el beneficio derivado de la reducción de las importaciones de combustibles fósiles y mejora de la competitividad de las empresas. De manera adicional a la mejora de la eficiencia energética y medioambiental pueden destacarse otros efectos sociales positivos de esta nueva edición de los programas, como el apoyo especial al colectivo de personas con discapacidad y movilidad reducida, a los autónomos del sector del taxi o VTC, o a las que estén empadronadas en municipios de menos de 5.000 habitantes. Así mismo se incrementa la ayuda destinada a la adquisición de furgonetas y motocicletas eléctricas, por considerarse que tienen especial relevancia en la electrificación del reparto urbano de mercancías. Además, se amplía la elegibilidad de los vehículos de demostración, con menos de 9 meses de antigüedad, a las motos. Por último, se incrementa la ayuda por achatarramiento de vehículos de más de siete años en las categorías M1 y N1 y se introduce esta posibilidad a la categoría L. El achatarramiento de vehículos antiguos, que deberá llevarse a cabo, previa descontaminación, a través de los Centros Autorizados de Tratamiento, no solo es importante para reducir emisiones y mejorar la seguridad vial, sino que contribuye a cadenas de valor tan diversas como la del aluminio, el acero, el cobre, ciertos metales preciosos, los plásticos, las gomas o cauchos entre otros, en el contexto de la economía circular.

Cuando los beneficiarios de estas ayudas sean personas físicas que realicen alguna actividad económica (autónomos), por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, estarán

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

sometidos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Estas ayudas, para los casos de empresas, personas jurídicas que realicen alguna actividad económica y/o mercantil, estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose la exención por categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7), sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El artículo 36.2 del mencionado Reglamento, establece que las inversiones deberán cumplir una de las condiciones siguientes: a) deberán permitir al beneficiario incrementar el nivel de protección medioambiental derivado de sus actividades superando las normas de la Unión aplicables, independientemente de la existencia de normas nacionales obligatorias más estrictas que las de la Unión; b) deberán permitir al beneficiario aumentar el nivel de protección medioambiental derivado de sus actividades en ausencia de normas de la Unión. La adquisición de vehículos eléctricos supone, en todos los casos, una mejora medioambiental, en un contexto de un suministro eléctrico cada vez más renovable.

Conforme al RD 266/2021, de 13 de abril, se asigna a la Comunidad Autónoma de Cantabria 4.913.764 € procedente de los Presupuestos Generales del Estado y con cargo al presupuesto del IDAE, para convocar y desarrollar los Programas de incentivos para el fomento de adquisición de vehículos eléctricos (“enchufables” y de pila de combustible) y el programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga de vehículos.

Es objeto de la presente Orden convocar en la Comunidad Autónoma de Cantabria el Programa de apoyo a la adquisición de vehículos eléctricos, Programa de incentivos 1, del Programa MOVES III, conforme a las bases reguladoras según establece el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, desarrollado a instancia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Para la aprobación de esta Orden se han tenido en cuenta además la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, así como la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La Orden de convocatoria se ajusta a lo previsto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, desarrollado a instancia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO:

Primero. Objeto y procedimiento de concesión.

1. La presente orden tiene por objeto convocar las ayudas públicas destinadas a la adquisición de vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme al Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, desarrollado a instancia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
2. La finalidad de esta convocatoria es contribuir al cumplimiento de los objetivos que se establecen en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a la “descarbonización” del sector transporte mediante el fomento de la electrificación de la movilidad para la consecución de los objetivos fijados tanto por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, como en el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica, promoviendo la adquisición de vehículos eléctricos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, a través del procedimiento abreviado previsto en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por riguroso orden de entrada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, desde que la solicitud y su documentación complementaria estén completas hasta el agotamiento de los fondos. En este caso y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán admitidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

solicitudes de ayudas previas que pudieran liberar presupuesto, o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

Segundo. Bases de aplicación y régimen jurídico.

Las ayudas objeto de la presente orden se registrarán, además de por lo establecido en la misma, por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril; por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo establecido en este real decreto, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tercero. Financiación.

1. Las ayudas reguladas en la presente orden están financiadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) mediante el Plan de Incentivos a la Movilidad Eléctrica MOVES III, regulado en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se regula el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica programa MOVES III, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
2. El crédito destinado a la financiación de la presente convocatoria asciende a **2.245.459,00 euros**, que se imputará al presupuesto de gastos de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada uno de los ejercicios, siendo distribuido de la siguiente forma:

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Beneficiario	Partida presupuestaria	Total €	Año 2021 €	Año 2022 €	Año 2023 €	Año 2024 €
Personas físicas, comunidad de propietarios,	12.03.422A.784.01	1.459.549	400.000	500.000	500.000	59.549
Autónomos, personas jurídicas	12.03.422A.776.01	718.546	110.000	275.000	270.000	63.546
Entidades locales	12.03.422A.761.01	67.364	10.000	30.000	20.000	7.364
	TOTAL	2.245.459	520.000	805.000	790.000	130.459

- Los créditos asignados a esta convocatoria podrán ser modificados. En primer lugar, si, como consecuencia de los plazos establecidos en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril para las distintas fases de las subvenciones, que exceden el ejercicio presupuestario, procede minorar dichos créditos y generarlos en su caso, en ejercicios posteriores. En segundo lugar, si se procede a una ampliación como consecuencia de la existencia de disponibilidad presupuestaria adicional en el presupuesto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía para la misma finalidad y siempre que no hubiera expirado el plazo de vigencia del programa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.6 y 10.3 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y previa aprobación, en su caso, de la modificación presupuestaria que proceda.
- Del mismo modo y conforme establece el artículo 10.13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a un programa de actuación del Programa MOVES III no se hubiera agotado, y otra tuviera lista de reserva o espera, se podrá reasignar el presupuesto entre tipología de actuaciones (implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos–adquisición de vehículos eléctricos), quedando sin efecto los porcentajes máximos establecidos en el apartado 10 del artículo 10 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, para el reparto presupuestario entre actuaciones, liberándose las reservas de presupuesto que se hubieran podido establecer.

En este contexto, podrán también incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas en cualquier tipología, ya sea adquisición de vehículos eléctricos o

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

implantación de infraestructura de recarga, por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria

En este caso, los créditos presupuestarios adicionales se destinarán exclusivamente a la resolución de las solicitudes presentadas en el plazo de presentación previsto en el apartado octavo de esta orden, sin que ello implique nuevo plazo de presentación ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

5. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, a la modificación presupuestaria que proceda y a su publicación en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) y a los boletines que corresponda con carácter previo a la resolución de concesión. En estos supuestos se aprobarán las correspondientes modificaciones de la convocatoria que serán publicadas en la Base Nacional de Subvenciones y Boletines que corresponda.
6. En caso de agotamiento del crédito asignado, si éste se produjese en fecha anterior a la finalización del periodo de ejecución establecido en esta convocatoria, la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio dictará resolución dando por finalizado el plazo de presentación de solicitudes, procediendo a su publicación mediante su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
7. Las subvenciones convocadas en la presente Orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

Cuarto. Beneficiarios de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas conforme al artículo 11 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, cualquiera de los sujetos que se enumeran a continuación:
 - 1.º Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, siempre que el domicilio de la actividad se encuentre en la Comunidad Autónoma de Cantabria (en adelante autónomos).
 - 2.º Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria y no incluidas en el anterior apartado (en adelante particulares).

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

3.º Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3, siempre entendido en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4.º Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W que tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Cantabria o bien que desarrollen su actividad, cuenten con una sede y tengan parte de su plantilla en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que no pertenezcan al Sector Público, a excepción de las sociedades mercantiles autonómicas pertenecientes al Sector Público Institucional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que si serían elegibles. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.

5.º Las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

1º Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este contexto, el solicitante suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21.

2º Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

A los efectos de la presente convocatoria, se considerará PYME, según el Anexo I del Reglamento de la UE 651/2014, de 17 de junio, toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica y que reúna los siguientes requisitos:

- Que emplee a menos de 250 personas
- Que tenga un volumen de negocio anual no superior a 50.000.000 euros, o bien que su balance general no sea superior a 43.000.000 euros.

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

El cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará tal y como dispone el Anexo I del Reglamento UE 651/2014. Así mismo, cuando sea necesario distinguir entre pequeñas empresas.

3º Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

4º No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, sea el 615.1 o el 654.1.

3. Para acceder a la condición de beneficiario de las ayudas se deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

- Deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como instructor para que puedan consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.

No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente este consentimiento, debiéndose aportar con la solicitud, en este caso, las mencionadas certificaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que determina el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A tal efecto, los solicitantes de la ayuda presentarán una declaración responsable sobre el cumplimiento de este requisito, que se incluye en el boletín de solicitud.

Quinto. Actuaciones subvencionables y requisitos. Efecto incentivador.

1. Serán actuaciones subvencionables la adquisición de vehículos eléctricos exclusivamente en alguno de los concesionarios/ puntos de venta/ empresas de renting adheridos al

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Programa MOVES III de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que reúnan los requisitos especificados en el anexo I de la presente convocatoria.

2. Para los autónomos, la concesión de estas ayudas estará sometida, específicamente, a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Es por ello, que el importe total de las ayudas de *minimis* que podrá concederse a cada uno de estos beneficiarios no podrá exceder la cifra de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, debiéndose adjuntar una declaración responsable de ayudas recibidas junto a la solicitud de ayuda.

Asimismo, el importe total de las ayudas de *minimis* que podrá concederse a cada uno de estos beneficiarios, en el caso de que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, no podrá exceder la cifra de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, no pudiendo destinarse las mismas para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera, ni a ninguno de los sectores mencionados en el artículo 1 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

El periodo de elegibilidad de las correspondientes actuaciones subvencionables por los programas de incentivos aprobados el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, sujetas al régimen de *minimis* especificado en este apartado, será desde el 10 de abril de 2021 hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias.

3. Cuando los beneficiarios pertenezcan al grupo de beneficiarios correspondiente a empresas y sociedades mercantiles autonómicas, la concesión de las ayudas de los programas aprobados por este real decreto estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7), sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
4. Para los beneficiarios incluidos en el punto cuarto del apartado cuarto de esta convocatoria, grupo en el que se encuentran las empresas y sociedades mercantiles, y a efectos de mantener el efecto incentivador exigido por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, sólo podrán admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de ayuda por parte de los mismos.

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

5. Para el resto de beneficiarios a que se refiere el punto 1 del apartado cuarto de esta convocatoria, el período elegible de las ayudas será el comprendido entre el 10 de abril de 2021 hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias.

Sexto. Cuantía y límites de las subvenciones.

La cuantía y límites de las ayudas se incluye en el anexo II de esta convocatoria.

Séptimo. Incompatibilidad de las subvenciones.

Estas ayudas serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse con la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Octavo. Vigencia del programa. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, el programa de ayudas entró en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, 14 de abril de 2021, y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2023.
2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta la conclusión de su vigencia, es decir, el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 6 del apartado tercero de la presente convocatoria.
3. A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.
4. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de fondos disponibles. En este caso y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán admitidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayudas previas que pudieran liberar presupuesto, o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

Noveno. Presentación de solicitudes: forma y documentación a presentar.

1. La presentación de solicitudes deberá realizarse obligatoriamente de forma telemática a través de alguna de las entidades colaboradoras: concesionarios/puntos de venta/empresas de renting situados en Cantabria previamente adheridas al Programa MOVES

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

III. No se admite otra forma de presentación que no sea telemática a través de establecimiento adherido.

Dicho establecimiento actuará como representante del/de la interesado/a a los efectos de presentación de las solicitudes, aportando la documentación correspondiente, entre la que se encuentra la hoja de encargo firmada entre establecimiento colaborador e interesado. Su actuación incluirá todo el procedimiento relativo a la subvención desde la presentación de la solicitud hasta la resolución de concesión, así como presentación de la justificación de la inversión y solicitud de pago.

En el plazo indicado anteriormente, la entidad colaboradora podrá dar de baja la solicitud efectuada, liberándose en este caso los fondos económicos reservados.

Las responsabilidades que se pudieran derivar por dejar sin efecto la solicitud realizada, o gestionar de forma incorrecta el procedimiento, serán asumidas exclusivamente por el establecimiento colaborador frente al beneficiario, ya que se trata de una relación privada entre ambos.

2. Las entidades colaboradoras presentarán las solicitudes electrónicamente a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria (<https://sede.cantabria.es>) y se dirigirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
3. Se exceptúa de lo anterior a las entidades locales y sociedades mercantiles públicas autonómicas que podrán presentarlo directamente de forma telemática a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria (<https://sede.cantabria.es>) y se dirigirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
4. El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios, que figuran como anexos en esta orden, se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria (<https://www.cantabria.es>), en su apartado “Atención a la Ciudadanía 012”, “Ayudas y Subvenciones”, en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria (<http://sede.cantabria.es>) y en el portal web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://dgicc.cantabria.es/moves3>).
5. El formulario de solicitud de ayuda según modelo establecido al efecto (según anexo III) se presentará convenientemente firmado y acompañado de la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, de la persona física titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante, en su caso. No

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

será necesaria su aportación si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 2006) y conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

En aquellos casos en los que el DNI o NIE de la persona solicitante no aparezca como residencia un domicilio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Cantabria, se aportará certificado de empadronamiento en el que figure residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- b) Las personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, además de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
- c) En el caso de las entidades locales y las sociedades mercantiles pertenecientes al Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán presentar además una declaración responsable donde acredite su adscripción.
- d) Si se trata de profesionales autónomos, además deberá aportarse certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser solicitados de forma directa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria al amparo del artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y conforme a lo regulado en la Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 (actual 95.1) de la Ley General Tributaria.
- e) En el caso de empresas, declaración responsable según modelo establecido al efecto (anexo IV) en la que figure la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, según la definición recogida en el anexo I del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

2014, o en su caso si se trata de una entidad sin actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

- f) Documentación que acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Cuando la cuantía de la ayuda no supere los 3.000 euros por beneficiario estos certificados podrán sustituirse por declaraciones responsables. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los citados certificados, en su caso.

- g) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014.
- h) Declaración de otras ayudas solicitadas o percibidas, bien para la misma actuación, o bien bajo el régimen de *minimis* en los tres últimos años.
- i) Presupuesto detallado aceptado por la persona solicitante y sellado y firmado por el ofertante, en el que figure el modelo y versión del vehículo tal y como aparece en la base de datos de vehículos subvencionables del Programa MOVES III del IDAE. Los presupuestos serán claros, específicos y actualizados. Contendrá el precio del vehículo antes de impuestos y una vez descontados todos los descuentos o promociones que pudiera ofrecer el concesionario o fabricante.

En el caso de renting o leasing copia de la oferta de los servicios contratados en que figure la cuota a abonar, así como la parte atribuible de dicha cuota al coste del vehículo.

En el caso de entidades locales y sociedades mercantiles públicas autonómicas, para justificar el importe de las actuaciones se presentará declaración responsable expedido por órgano competente de la persona jurídica beneficiaria en el que figure estimación

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

económica y características del vehículo, que en todo caso deberá estar incluido en la base de datos del IDAE del Programa MOVES III.

- j) Ficha del vehículo de la base de datos del IDAE (obtenida mediante descarga en su web <https://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES-III> o captura de pantalla), de forma que se pueda comprobar que efectivamente se trata de uno de los vehículos subvencionables a través del Programa MOVES III.
- k) En el caso de personas con discapacidad con movilidad reducida, certificado al respecto emitido por el órgano de valoración competente.
- l) Una vez presentada la solicitud, no se permitirá un cambio de solicitante ni un cambio de modelo de vehículo que suponga una modificación de la ayuda solicitada

Décimo. Entidades colaboradoras. Concesionarios/Puntos de venta/Empresas de renting adheridos al Programa MOVES III.

1. Podrán ser concesionarios/ puntos de venta/empresas de renting adheridas al Programa MOVES III, las empresas autorizadas para la comercialización de vehículos mediante venta o renting que tengan su domicilio, sede social o establecimiento en la Comunidad de Cantabria.
2. Los concesionarios/puntos de venta/empresas de renting interesados en participar y colaborar en el Programa MOVES III deberán de formalizar la Solicitud de Adhesión al Plan, incluido en el anexo VII, en el que se incluye una declaración de cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de entidad colaboradora establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las condiciones y obligaciones a que ésta queda sujeta en virtud del artículo 16.3 de la citada norma.
3. El listado de los concesionarios/puntos de venta/ empresas de renting adheridos al Programa MOVES III se publicará en la página <https://dgicc.cantabria.es/moves3> habilitada al efecto y se actualizará de forma continua.
4. Serán obligaciones de los concesionarios/ puntos de venta/ empresas de renting adheridos al Programa MOVES III, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en la presente convocatoria y las bases reguladoras:
 - Tramitar, cumplimentar y remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas las correspondientes solicitudes de ayudas de acuerdo con el procedimiento, plazos y requisitos recogidos en esta convocatoria y en las bases reguladoras, Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- Informar a los solicitantes de las subvenciones de las ventajas de los vehículos subvencionables del Programa MOVES III.
- Actuar como representante de la persona o entidad solicitante para tramitar las correspondientes solicitudes de ayudas a la adquisición de vehículos eléctricos y remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, toda la documentación relativa a la fase de solicitud y justificación. Su actuación como representante incluirá la comunicación a la persona o entidad solicitante de cualquier notificación que se lleve a cabo a través de ellos.

Las responsabilidades del establecimiento colaborador ante el beneficiario que se pudieran derivar por dejar sin efecto la solicitud realizada o por gestionar de manera incorrecta el procedimiento, serán asumidas exclusivamente por el concesionario/punto de venta/ empresa de renting.

- Consultar previamente a la presentación de la correspondiente solicitud de ayuda para un vehículo determinado que éste se encuentra entre los elegibles, es decir incluido en la base de datos que el IDAE, <https://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES-III> tiene disponible al efecto.
- Para los concesionarios/puntos de venta, realizar o comprobar, en su caso, el descuento por parte de fabricante/importador o punto de venta de, al menos, mil euros para la adquisición de vehículos M1 y N1, por el “Programa MOVES III” y entregar a los beneficiarios una copia de justificativa de la solicitud de ayuda formulada a su nombre, así como la factura original donde conste el descuento realizado.
- Seguir la metodología y procedimientos establecidos en esta convocatoria y sus bases reguladoras, así como las instrucciones que, al respecto, en caso de duda o conflicto pudiera efectuar el órgano instructor.
- Colaborar activamente en la difusión y apoyo de los objetivos del Programa MOVES III relativos a dar a conocer y difundir la existencia de vehículos de alta eficiencia energética que se apoyan en el mismo, así como al ahorro y eficiencia energética en el transporte.
- Someterse a las actuaciones de control que lleve a cabo la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, el IDAE, el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico o la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de septiembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, los concesionarios/puntos de venta/ empresas de renting quedarán expresamente obligados a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier dato de carácter personal que pudieran obtener con ocasión de la presente convocatoria, por lo que no podrán copiarlos o utilizarlos con fines distintos a los que figuran en la presente Orden ni tampoco cederlos a otras personas, ni siquiera a efectos de conservación.
- 5. La adhesión al “Programa MOVES III” como entidad colaboradora supondrá por parte de los concesionarios/ puntos de venta/ empresas de renting la aceptación automática de todas las condiciones descritas en la presente Orden.
- 6. La gestión por parte de estas entidades colaboradoras no supondrá compensación económica alguna a cargo de la Administración.
- 7. En caso de que durante el trascurso del Programa MOVES III se advirtiera que un concesionario/punto de venta/ empresa de renting adherido al programa incumple los compromisos adquiridos se le retirará, previa audiencia al interesado, dicha condición, no siéndole posible desde entonces colaborar en la gestión de los incentivos de este Programa.

Decimoprimer. Instrucción y resolución.

1. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, a través del Servicio de Fomento, instruirá los procedimientos, según lo establecido en el artículo 17 de las bases reguladoras.
2. El Servicio de Fomento verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser persona beneficiaria de la subvención y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.
3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Toda la tramitación necesaria durante el procedimiento de instrucción y resolución, incluida la fase de subsanación, se realizará por vía telemática. La notificación por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

4. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de fondos disponibles.
5. La competencia para resolver corresponderá, en función de la cuantía de la subvención propuesta, al titular de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio o al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
6. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
7. La resolución será motivada, y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, los costes y conceptos subvencionados y su cuantía, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o la causa de no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

En aplicación de lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, la resolución de concesión deberá incluir la obligación para las personas jurídicas beneficiarias de una subvención de más de 10.000 euros de comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento por el beneficiario de la ayuda de esta obligación dará lugar a su revocación y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

8. De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y teniendo en cuenta que las ayudas se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en las convocatorias.
9. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

10. La resolución de concesión o denegación de la subvención se notificará directamente a las entidades locales o sociedades mercantiles públicas autonómicas, y a través de los correspondientes concesionarios/puntos de venta/empresas de renting para el resto de interesados de conformidad con el artículo 26 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, utilizándose para ello medios telemáticos.
11. Asimismo, se publicarán las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, importe, objetivo o finalidad, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la citada Ley 10/2006 y demás normativa que corresponda.
12. La información sobre las concesiones de subvenciones será comunicada a la Base Nacional de Subvenciones en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación en el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo.

Decimosegundo. Justificación y pago de las ayudas.

1. Los beneficiarios de estas ayudas dispondrán de un plazo de seis meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión para realizar y justificar la actuación objeto de ayuda.

En caso de que por circunstancias extraordinarias debidamente acreditadas no fuera posible la justificación en dicho plazo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá resolver, previa petición documentada, prorrogar dicho plazo hasta un máximo de nueve meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión.

La justificación dentro del plazo establecido al efecto se realizará de forma exclusivamente telemática, a través de los concesionarios/ puntos de venta/ empresas de renting adheridas al programa MOVES III (excepto en el caso de las entidades locales y sociedades mercantiles públicas autonómicas, que podrán hacerlo directamente), quienes presentarán telemáticamente en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria (<https://sede.cantabria.es>) el formulario de aportación de documentación justificativa, conforme al modelo establecido como anexo V, acompañado de la siguiente documentación, que en todo caso, será coherente con la información aportada en la solicitud:

- 1º. Copia de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido.
- 2º. Copia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido o fotocopia del Permiso de Circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En los casos en que se emita Permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, se exigirá la aportación de fotocopia del Permiso de Circulación definitivo en el plazo de 10 días hábiles. Además, en los casos de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

nueve meses de antigüedad, se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al beneficiario de la ayuda. Para los usos de servicio de taxi o de servicios de alquiler con conductor (VTC) se verificará que en el campo D.4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04) o “alquiler con conductor (ACC)”.

3º Fotografía del vehículo adquirido, en la que sea visible la matrícula del vehículo.

4º Copia del Impuesto de Tracción Mecánica o, en su caso, la solicitud de exención del mismo, que deberá ser emitido por cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5º. En el caso de “renting” o leasing operativo, se adjuntará adicionalmente copia del contrato de “renting” o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial destinatario final de la ayuda. La fecha de este contrato deberá ser posterior al 9 de abril de 2021 cuando los beneficiarios sean personas físicas, autónomos, comunidades de propietarios, entidades locales y administración sin actividad económica. Por su parte, será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos en que los beneficiarios pertenezcan al grupo correspondiente a las empresas y sociedades mercantiles públicas autonómicas. Además, se incluirá expresamente que la empresa de “renting” repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de “renting” reciba el importe de la ayuda. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de “renting” habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al beneficiario a la finalización del contrato de arrendamiento.

En caso de renting se presentará documento de cesión del derecho de cobro en el que autorice a la empresa de “renting” a recibir la ayuda, según modelo (anexo VI).

6º. Para el caso de adquisición mediante leasing financiero se aportará copia completa del contrato, acompañado de declaración responsable de la persona beneficiaria de que ejercerá la opción de compra a la finalización del contrato de arrendamiento.

7º. Copia de la factura de compraventa del vehículo a nombre del beneficiario o en los casos de renting o leasing financiero, a nombre de la empresa de renting o leasing, debiendo ser la fecha de la misma posterior al 9 de abril de 2021 cuando los beneficiarios sean personas físicas, autónomos, comunidades de propietarios y entidades locales. Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda para los beneficiarios correspondientes al grupo de empresas y sociedades mercantiles autonómicas.

No serán admisibles las autofacturas.

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el “Programa MOVES III”, que deberá reflejarse antes de la aplicación de IVA.

8º. Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo: Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

- a) Al beneficiario: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o, en su caso, por la empresa de “renting” o leasing financiero, justificado éste mediante el correspondiente contrato y certificado de pago de la entidad financiera al proveedor en nombre del beneficiario.
- b) Al tercero (punto de venta, concesionario o fabricante) que percibe las cantidades pagadas.
- c) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario. Para el caso en que los beneficiarios sean empresas o entidades públicas con actividad económica, las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.
- d) El vehículo objeto de la subvención.
- e) En los casos de “renting”, a la empresa arrendadora.

No se considerarán válidos los pagos en efectivo ni los ingresos bancarios por caja.

Los gastos presentados en la justificación deberán documentarse mediante facturas pagadas en su totalidad, por lo tanto, las facturas parcialmente pagadas no serán admitidas.

En el caso de que la orden de transferencia y/o apunte del extracto bancario sea global y por tanto referido a varios justificantes de gasto, relacionados o no con el proyecto, será necesario acompañar un documento bancario que incluya la relación de los mismos debidamente detallada en los que aparezca el beneficiario, la identificación del justificante de gasto (el número de factura o el concepto de la misma) y el importe pagado.

En el caso de que se financie el vehículo mediante un contrato de financiación, se adjuntará copia completa del contrato y copia de extracto de cuenta bancaria del punto de venta o concesionario donde se refleje la correspondiente anotación que acredite el abono del vehículo y donde se identifique la cuantía que figura en la factura y el vehículo objeto de subvención. En caso de tratarse de un pago de remesas de varios vehículos por parte de entidad financiera vinculada con el punto de venta, deberá acompañarse de documentación adicional que acredite que, en el pago de la remesa realizada por la financiera, se incluye el pago del vehículo objeto de la ayuda.

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

9º. Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El beneficiario deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

En el caso de operaciones de “renting”, siempre que se acredite el contrato, así como el justificante de pago del vehículo y el documento por el cual se cede el derecho de cobro, la cuenta será la de la entidad de “renting”.

10º. En relación con la documentación del vehículo que se achatarra, se aportará:

- a) Copia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.
- b) Copia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
- c) Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, debidamente abonado, al menos desde el ejercicio de 2020.

11º. Cuando se supere un importe de 3.000 € en la ayuda o ayudas que puedan ser otorgadas a un mismo solicitante o interesado, éste estará obligado a aportar certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que el interesado de su consentimiento expreso para que de forma directa la Dirección General de Industria, Energía y Minas pueda solicitar esos datos a los organismos competentes.

12º. En aplicación de lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas beneficiarias de una subvención de más de 10.000 euros deben comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento por el beneficiario de la ayuda de esta obligación dará lugar a su revocación y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

2. Si de la revisión de la documentación, ésta resultase incorrecta, la Dirección General de Industria, Energía y Minas concederá un plazo de diez días desde el día siguiente a la notificación, para la subsanación de errores o defectos. Transcurrido dicho plazo sin presentar subsanación o si ésta resultará insuficiente o incorrecta, la justificación se considerará rechazada y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

3. La Dirección General de Industria, Energía y Minas en caso de considerarlo necesario y para cotejar la elegibilidad de la actuación, podrá solicitar la presentación de toda a aquella documentación adicional que considere oportuna.
4. En caso de que el beneficiario de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre.
5. Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como la entrega de toda la documentación exigida para su justificación dentro del plazo establecido al efecto, se procederá al pago de la misma.
6. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario de la misma no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
7. Los beneficiarios podrán presentar en cualquier momento la renuncia a la subvención, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje continuarlo. En caso de que se haya concedido la subvención, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, o en el caso de que se hubiese hecho efectivo el pago, se procederá a su revocación y al reintegro de la misma, sin dar lugar a la apertura de un expediente sancionador.

Decimotercero. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de las presentes ayudas, las establecidas en el artículo 16 y 20 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril; las previstas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003; artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; condiciones generales y particulares recogidas en la notificación de la resolución de concesión y expresamente las siguientes:

1. Destinar íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga, y no transmitir los bienes objeto de subvención durante un período no inferior a dos años.

En el caso del renting el beneficiario deberá cumplir con un periodo de permanencia mínima de dos años, entendido como tiempo mínimo de duración del contrato de renting suscrito.

2. En el caso de que el propietario del vehículo eléctrico proceda a la enajenación de alguna instalación subvencionada con cargo a la presente convocatoria, lo transmitiera no habiendo

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

expirado el plazo mínimo de 2 años desde la fecha de abono de la ayuda, deberá hacer constar expresamente en el documento contractual de la venta que dicha inversión ha sido objeto de apoyo por el Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES III), informando al nuevo propietario de la subvención recibida y de las obligaciones impuestas en la presente convocatoria, y que el adquirente asume el compromiso de destinar el bien al fin concreto por el que se concedió la ayuda y a mantenerlo en correcto estado de funcionamiento hasta, al menos, el cumplimiento del plazo reseñado. En caso contrario, la Dirección General de Industria, Energía y Minas procederá a la incoación de un expediente de revocación total de la ayuda.

En todo caso, dicha venta o transmisión deberá ser comunicada al órgano concedente de la subvención en el plazo máximo de un mes desde la firma del documento contractual de venta del vehículo objeto de la ayuda y deberá reintegrar la ayuda recibida.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano instructor, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, como nacionales o comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
5. Excepto si el beneficiario es una persona física, mantener una contabilidad separada de los movimientos financieros derivados de la subvención, identificando cada uno de los gastos y transacciones correspondientes, mediante un código contable adecuado.
6. Los beneficiarios, como receptores de financiación de la Unión Europea deberán mencionar el origen de dicha financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, según lo dispuesto al respecto en el Manual de Identidad del Programa de Incentivos a la Movilidad Eficiente y Sostenible (Programa MOVES III), que está disponible en los portales web del IDAE (<https://www.idae.es/ayudas-y-financiacion/para-movilidad-y-vehiculos/programa-moves-iii>).
7. Actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación o cuya vigencia hubiese finalizado y comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de cualquier subvención o ayuda con la misma finalidad procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de otras Administraciones o Entidades Públicas.

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Decimocuarto. Modificaciones.

1. La persona beneficiaria de la subvención deberá comunicar al Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, cuantas incidencias o modificaciones de la actuación subvencionada se produzcan y afecten al mismo, hasta el total cumplimiento de las condiciones previstas en la resolución de concesión.

2. La actuación subvencionada deberá ejecutarse en tiempo y en la forma que se establezca en la resolución de concesión. No obstante, con anterioridad a la finalización del plazo de realización y justificación de la inversión y siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con el objeto de la subvención, a sus aspectos fundamentales ni a la determinación de la entidad o perjudique a terceros, podrán concederse las siguientes modificaciones, previa presentación de solicitud al efecto, acompañada de acreditación documental, no imputable al interesado, sobre las causas que le impidan cumplir con las condiciones impuestas en la resolución de concesión:

- Modificación de plazo de realización y justificación: de un plazo de 6 meses hasta un máximo de 9 meses desde la notificación de la resolución de concesión

3. La Dirección General de Industria, Energía y Minas será competente para resolver las solicitudes de modificaciones de las condiciones de la resolución de la subvención.

4. La realización de modificaciones no autorizadas podrá suponer la pérdida del derecho al cobro y en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, aplicándose lo previsto en el apartado decimoquinto de la presente Orden.

Decimoquinto. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por la persona beneficiaria de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto al respecto en el capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015.

Decimosexto. Control.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de los proyectos objeto de las mismas. Los mismos estarán sometidos a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General del Gobierno de Cantabria, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas y en su caso a las actuaciones de

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

comprobación establecidas en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas financiadas con Fondos de Recuperación y Resiliencia.

Los beneficiarios de las ayudas deberán disponer a tal efecto, de los libros contables, registros diligenciados y demás documentación en los términos exigidos en la legislación aplicable, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente, y los justificantes de pago durante el plazo de cuatro años, desde que sean presentados los mismos, y válidos en derecho, ante la administración.

Decimoséptimo. Devolución voluntaria.

El beneficiario de la ayuda que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046.

Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario de la ayuda, procediendo a su requerimiento.

Decimooctavo. Habilitaciones.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden, así como a modificar los anexos recogidos en la misma.

Decimonoveno. Recursos.

Esta Orden, que agota la vía administrativa, es susceptible de recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, o directamente de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Vigésimo. Efectos.

La presente Orden desplegará sus efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,

Francisco Javier López Marcano



Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

- ANEXO I: Actuaciones subvencionables.
- ANEXO II: Cuantía de las ayudas.
- ANEXO III: Formularios de solicitud.
- ANEXO IV: Modelo declaración responsable para empresas o entidad sin actividad económica que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.
- ANEXO V: Formularios de justificación y solicitud de pago de la subvención
- ANEXO VI: Modelo de cesión de derecho al cobro a favor de la empresa de renting.
- ANEXO VII: Formulario de solicitud de adhesión de los concesionarios/ puntos de venta/ empresas de renting al PROGRAMA MOVES II en Cantabria.